

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Marzo de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Augustias núm. 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Juan Gonzalez Alonso el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Coria, provincia de Cáceres, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el espresado distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 5.º.—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 7 de Diciembre último sobre el modo de satisfacer la cantidad de 1,117 rs. y 71 cénts. que reclama el Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, y que tenia suplida el mismo para pago de las estancias, dias de haber y plus, y raciones de pan suministradas á los soldados de la reserva de 1857 que pasaron á observacion y fueron despues declarados inútiles:

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Marzo de 1857, en la que se dispone que el importe de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares como civiles, por los quintos pendientes de observacion se

abone por la Hacienda militar cuando se declaren definitivamente soldados los mozos, y por los fondos municipales respectivos cuando se les hubiere declarado definitivamente exentos del servicio como inútiles:

Vista la Real orden circular de 2 de Noviembre último, en la que se previene que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesario el pase de los interesados al hospital á juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en este caso:

Considerando que aun cuando es á todas luces justa la reclamacion del Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, no puede ser abonada la suma antes citada por los Ayuntamientos de los pueblos á que los quintos pertenecen, toda vez que no cuentan aquellos en sus respectivos presupuestos con créditos afectos á esta obligacion:

Considerando que conviene adoptar una medida, que al mismo tiempo que haga imposible la reproduccion de casos análogos, llene de una vez para siempre el vacío que se observa en este importantísimo ramo del servicio público; S. M. se ha servido disponer que en el caso de que no haya términos hábiles para abonar la mencionada suma de la partida de gastos imprevistos de los presupuestos municipales de los pueblos que aparecen responsables á este servicio, incluyan sus respectivos Ayuntamientos la cantidad que por el concepto espresado adeuden al formar el presupuesto adicional que prescribe la Real orden de 15 de Julio de 1850, y que en los sucesivos presupuestos ordinarios comprendan desde luego la que calculen suficiente para sufragar los gastos que con este motivo pueden originarse. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga estensiva á todos los Ayuntamientos del Reino y que empiece á regir desde el presente año, á cuyo efecto se incluirá en los presupuestos adicionales respectivos la partida que se considere necesaria para cubrir esta atencion.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1859.—Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Ramon Soler y D. Ramon Morató, ha tenido á bien prorogar por el término de seis meses el plazo de un año que por Real orden de 15 de Febrero del año último se les otorgó para practicar los estudios de rectificacion y encauzamiento del rio Besós y de las rieras afluentes á él, en la provincia de Barcelona, con objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones; entendiéndose esta autorizacion bajo las mismas condiciones con que se otorgó la primitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto autorizarle para que dentro del plazo de 18 meses pueda verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que fertilice los términos de Tudela y demás pueblos situados por encima del Canal Imperial hasta desaguar en el rio Jalon; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con arreglo y para los efectos que dispone el artículo 15 de la Instruccion de 28 de Diciembre de 1858, hago saber: Que D. Salvador Llauro ha sido nombrado Oficial primero de la Seccion de Estadística de esta provincia por Real orden de 2 del corriente mes, y D. Wenceslao Peralta Auxiliar de la misma, por orden del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, fecha 5 de Enero último. Valladolid 14 de Marzo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juana Ortiz, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la madrugada del dia 1.º del corriente desapareció de la casa de su marido Francisco Ruiz, vecino de Pesquera de Duero, llevándose 3,925 rs. en las monedas siguientes: una de 40 rs., seis medios duros, 125 pesetas de á 4 rs. y 175 napoleones, y caso de ser hallada la recojerán la cantidad de dinero que la encuentren, lo cual con la misma lo conducirán á disposicion del Alcalde de dicho Pesquera. Valladolid 15 de Marzo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Jurna. Edad 50 años, estatura regular, color moreno y bastante gruesa.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Nota de las fincas rematadas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas.

Sesion del dia 29 de Noviembre de 1858.

Número del inventario.	Clase de la finca.	SU PROCEDENCIA.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
5949	Molino harinero.	Propios de Bamba, en su término.	D. Manuel Bello Bayon.	53251
756	Tierra.	Hospital de San Miguel de la Nava del Rey, en término de Villaverde.	José Macho, vecino de Medina.	6521
761	Idem.	Idem idem.	Higinio Descalzo, vecino de id.	1121
621	Idem.	Instruccion inferior pública de Mayorga, en su término	Juan de S. José Tegedor, vecino de Valladolid.	2600
762	Idem.	Hospital de San Miguel de la Nava del Rey, en término de Villaverde.	José Macho, vecino de Medina.	5704
842	Idem.	Idem en término de la Nava del Rey.	Domingo Carbonero, vecino de la Nava del Rey.	5100
844	Idem.	Idem idem.	Anastasio Diez, vecino de id.	1520
845	Idem.	Idem idem.	El mismo.	1520
5289	Idem.	Propios de Hornillos, en su término.	Cipriano Garcia, vecino de Olmedo.	200

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1858.

847	Tierra.	Hospital de S. Miguel de la Nava del Rey, en su termino.	D. Domingo Carbonero, vecino de la Nava del Rey.	5415
848	Idem.	Idem idem.	Victoriano Rodriguez Pozo, vecino de id.	5160
849	Idem.	Idem idem.	Anastasio Diez, vecino de id.	2140
850	Idem.	Idem idem.	Felipe Tablares, vecino de Valladolid.	1000
852	Idem.	Idem idem.	Anastasio Diez, vecino de la Nava del Rey.	5250
858	Idem.	Idem idem.	El mismo.	5560

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1858.

701	Tierra.	Instruccion pública inferior de Villafrades.	D. Silverio Pascual de la Maza, vecino de Villalon.	4600
959	Idem.	Idem de Valdenebro, en su término.	Andres Ayala, vecino de Rioseco.	5220
582	Idem.	Colegio de San Mateo de Valderas.	Gaspar Lopez.	600
585	Idem.	Idem.	El mismo.	480
584	Idem.	Idem.	El mismo.	400
585	Idem.	Idem.	Inocencio Maroto.	480
587	Idem.	Idem.	Gaspar Lopez.	700
588	Idem.	Idem.	El mismo.	600
589	Idem.	Idem.	Inocencio Maroto.	800
590	Idem.	Idem.	Gaspar Lopez.	400

Sesion del dia 13 de Noviembre de 1858.

560 y otros.	Tierra.	Hospitales Generales de Madrid, en Cervillego de la Cruz.	D. Paulino Florez, vecino de Medina del Campo.	4100
562 y otros.	Idem.	Idem idem.	El mismo.	2666
564 y otros.	Idem.	Idem idem.	El mismo.	5500
605 y otros.	Idem.	Idem idem.	El mismo.	8050
577 y otros.	Idem.	Idem idem.	El mismo.	2500
592 y otros.	Idem.	Idem idem.	Santos Saez.	6100
620 y otros.	Idem.	Idem idem.	El mismo.	2000

Sesion del dia 20 de Enero de 1859.

60	Corral.	Propios de Villanubla en el casco del mismo.	D. Santiago Gonzalez, vecino de Villanubla.	140
5058 y otros.	Tierras.	Propios de Cabezon, en su término.	Francisco Gonzalez.	52200
559 y otros.	Idem.	Idem idem.	Baltasar de la Rez.	53800
562 y otros.	Idem.	Idem idem.	Teodoro Vitores, vecino de Valladolid.	53602
566	Idem.	Idem idem.	Miguel Gala, vecino de Cabezon.	27887
575	Idem.	Propios de Cabezon, en su término.	Agustin Malfaz.	32000
2492 y otros.	Idem.	Propios de Arroyo, en su término.	Tomás Villanueva, vecino de Valladolid.	50050
2209 y otros.	Idem.	Propios de Arroyo, en su término.	El mismo.	56020
2170 y otros.	Idem.	Propios de Puente Duero, en su término.	Domingo Barruelo, vecino de Valladolid.	16000
1549	Idem.	Hospital de la villa de Mayorga, en la Union.	Francisco Sevillano.	12225
1550 primer quínon	Idem.	Huérfanas de id., en id.	Joaquin Sevillano.	18100
1550 segundo idem	Idem.	Idem id., en id.	José Maria Olmo.	18205
1550 tercero idem.	Idem.	Idem id., en id.	Severiano Martinez.	9200
1554 y otros.	Idem.	Beneficencia de la Union, en su término.	Isidoro Prieto.	8907
5560 y otros.	Idem.	Idem id., en id.	Eugenio Cantarino.	11510
6188	Prado.	Propios de id., en id.	Domingo Garzon, vecino de Villalon.	26200
6174 1.º y otros.	Prado y tierras.	Idem de Bolaños, en su término.	Calisto Villarias, vecino de Rioseco.	56640
6174 2.º idem.	Pradera.	Idem id., en id.	El mismo.	37510
6174 3.º idem.	Idem.	Idem id., en id.	El mismo.	56040
7174 4.º idem.	Idem.	Idem id., en id.	Domingo Garzon, vecino de Villalon.	26000

Sesion del dia 21 de Febrero de 1859.

6175 y otros.	Pradera y tierras.	Propios de Bolaños, en su término.	D. Bernardo Rodriguez Bezos.	60520
91	Tierras.	Hospital General de Valladolid, en Villabañez.	Ruperto Perillan, vecino de Valladolid.	53010
100 y otro.	Tierra.	Hospital de Santa Maria de Esgueva, en Villabañez.	Eusebio Burguero, vecino de Villabañez.	28000
1810	Tierras.	Dotacion de huérfanas de Villabañez, en su término.	Mariano del Castillo.	15100
209	Monte Carrascal.	Propios de Villalba del Alcor, en su término.	José Serrano Foronda, vecino de Rioseco.	111500
4531	1.º Lote de un Monte	Propios de Cigales, en su término.	Celestino Hernandez, vecino de Corcos.	50100
4531	2.º Lote de idem.	Propios de idem idem.	Francisco Ruiz, vecino de Valladolid.	110160

Número del inventario.	Clase de la finca.	SU PROCEDENCIA.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
4531	3.º Lote de un Monte	Propios de Cigales, en su término.	D. Ramon Fernandez, vecino de Valladolid.	24500
4531	4.º Idem de idem.	Idem idem.	El mismo.	20100
4531	5.º Idem idem.	Idem idem.	El mismo.	27020
4531	6.º Idem idem.	Idem idem.	El mismo.	24050
4531	7.º Idem idem.	Idem idem.	Eulogio Malfaz, vecino de Cigales.	25010
4531	8.º Idem idem.	Idem idem.	Calisto Villieras, vecino de Rioseco.	52050
4531	9.º Idem idem.	Idem idem.	El mismo.	26010
4531	10 Idem idem.	Idem idem.	Eulogio Malfaz, vecino de Cigales.	20000
4531	11 Idem idem.	Idem idem.	Valentin Pescador, vecino de id.	9000
4531	12 Idem idem.	Idem idem.	Ramon Fernandez, vecino de Valladolid.	15000
4531	13 Idem idem.	Idem idem.	Eulogio Malfaz, vecino de Cigales.	50000
4531	14 Idem idem.	Idem idem.	Mariano Barriga, vecino de id.	22000
4531	15 Idem idem.	Idem idem.	Valentin Pescador, vecino de id.	26110
4531	16 Idem idem.	Idem idem.	Eugenio Conde, vecino de id.	28100
4531	17 Idem idem.	Idem idem.	Calisto Villieras, vecino de Rioseco.	52050
154	Tierras.	Hospicio provincial de Valladolid, en Fuensaldaña.	Blas Dulce, vecino de Valladolid.	9010

Sesion del 28 de Febrero de 1859.

5980	Tierras.	Propios de Castrejon, en su término.	D. Eulogio Gonzalez, vecino de Castrejon.	32050
4519	Idem.	Propios de Villarmentero, en su término.	Santiago Zumel.	14520
4519	Idem.	Idem idem.	El mismo.	45000
8104	Idem.	Propios de Olmos de Esgueva, en su término.	Castro Marcos, vecino de Zaratan.	9400
8104	Idem.	Propios de Olmos de Esgueva.	Gerónimo Perez.	15050
5459	Prados.	Propios de Villanueva de los Infantes, en su término.	Eusebio Bargaño.	8000
5440	Idem.	Idem idem.	Sisto Ruiz, vecino de Villanueva de los Infantes.	16010
195	Tierras.	Instruccion pública inferior de Valoria la Buena, en su término.	Benito Revuelta.	18000
4499 y otros.	Idem.	Propios de Valoria la Buena, en su término.	Eugenio Torres, vecino de la Granja de S. Andrés.	710
5458	Idem.	Propios de San Pablo de la Moraleja, en su término.	Donato Gonzalez, vecino de Valladolid.	12000
5161	Idem.	Idem idem.	Patricio Gonzalez, vecino de id.	20800
5165	Idem.	Idem idem.	Donato Gonzalez, vecino de id.	26100
5166	Idem.	Idem idem.	Pablo la Llana, vecino de id.	26000
5168	Idem.	Idem idem.	Donato Gonzalez, vecino de id.	22000
5170	Idem.	Idem idem.	El mismo.	25500
5172	Idem.	Idem idem.	Pedro Marcelino Mesones, vecino de Rueda.	20000
2894	Idem.	Propios de Portillo, en su término.	Francisco Arévalo, vecino de Pedrajas de Portillo.	58001
2898	Idem.	Idem idem.	José Sanz, vecino de Arrabal de Portillo.	20100
2907	Idem.	Idem idem.	Ruperto Bachiller, vecino de id.	25320
5625	Idem.	Propios de la Zarza, en su término.	Patricio Gonzalez, vecino de Valladolid.	5000
5659	Idem.	Idem idem.	Pablo la Llana, vecino de id.	15500
5677	Idem.	Idem idem.	El mismo.	7000
5694	Idem.	Idem idem.	El mismo.	11000
2895	Idem.	Propios de Camporedo, en su término.	Agustín Sanz Pasalodos, de Arrabal de Portillo.	21100
5929	Idem.	Propios de Villaverde, en su término.	Marcelo Lorenzo, vecino de Medina del Campo.	26700
5950	Idem.	Idem idem.	Domingo Alonso.	20000
5960	Prados.	Propios de Carrioncillo en su término.	Alejandro Garcia, vecino de Villaverde.	95005
5962	1.º Suerte Prado.	Idem de idem en Romaguitardo.	Agustín Barrocal.	45221
5962	2.º Idem de idem.	Idem idem.	Galo Olivares, vecino de Villaverde.	58000
5962	3.º Idem de idem.	Idem idem.	El mismo.	80001
278	Prado.	Propios de Dueñas de Medina, en su término.	Juan Alonso, vecino de Horcajo de las Torres.	45501
279	Idem.	Idem idem.	El mismo.	99515
280 y otros.	Idem.	Idem idem.	El mismo.	149601
5722	Idem.	Propios de Villanueva de las Torres, en su término.	Desiderio Delgado, de Villanueva de las Torres.	40540
5716	Tierras.	Idem idem.	Telesforo Martinez, vecino de Valladolid.	40000
5716	Idem.	Idem idem.	El mismo.	50000
5716	Idem.	Idem idem.	Pedro Santos, vecino de Villanueva de las Torres.	24120
5716	Idem.	Idem idem.	Desiderio Delgado, vecino de id.	21000
5717	Hera.	Idem idem.	El mismo.	5000
5718	Prado.	Idem idem.	Narciso Boca, vecino de Villanueva de las Torres.	106905
5210 y otros.	Tierras.	Propios de Hornillos, en su término.	Felix Diez, vecino de Matapozuelos.	54200
5507 y otros.	Idem.	Idem id., en id.	Saturnino Rodriguez, vecino de Hornillos.	56000
5574 y otros.	Idem.	Idem id., en id.	Antonio Diez, vecino de Matapozuelos.	56350
5070	Idem.	Propios de Pedrajas de San Esteban, en su término.	Demetrio de Rueda, de Pedrajas de San Esteban.	60700
5070	Idem.	Idem id., en id.	El mismo.	22100
5070	Idem.	Idem id., en id.	Juan Lozano, vecino de Pedrajas de S. Esteban.	5001
5070	Idem.	Idem id., en id.	El mismo.	5005

Lo que se inserta en el presente Boletín, conforme al artículo 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 11 de Marzo de 1859.—El Gobernador de la provincia, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Becilla, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, por tiempo de dos años y cantidad de 15,000 reales

vellon anuales en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22

de Febrero de 1849, las Leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria, con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 5,937 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en

los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una. Madrid 5 de Marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Urra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Marzo de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Becilla, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Racion de pan.....	21	85
Fanega de cebada.....	1	92
Arroba de paja.....	1	44
Id. de aceite.....	53	66
Id. de leña.....	1	70
Id. de carbon.....	5	4

Valladolid 28 de Febrero de 1859.—El Gobernador Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel María de Espinosa.

Alcaldia Constitucional de La Seca.

Hallándose ya concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año, se ha acordado su esposicion al público por término de ocho días en estas Casas Consistoriales, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los interesados que se creyeren agraviados por error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, lo manifestarán ante el Ayuntamiento dentro del plazo señalado, fuera del cual no serán oídos. La Seca 4 de Marzo de 1859.—El Presidente T. A., Andrés Pedrosa.

Alcaldia Constitucional de Villabañez.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año corriente, se espone al público por término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravio que en la derrama puedan haberseles causado, y de no hacerlo en dicho término les parará todo perjuicio. Villabañez 11 de Marzo de 1859.—Eusebio Burguño.

Ayuntamiento Constitucional de Cuellar.

Autorizado, competentemente el Ayuntamiento de esta villa de Cuellar, provincia de Segovia, para el establecimiento de una feria de toda clase de ganados en el Santuario de Nuestra Señora del Henar, término de esta dicha villa, en los días 25 al 31 de Marzo de cada año, inaugurándose en el actual, se hace notorio para conocimiento de cuantos gusten concurrir á ella, advirtiéndose que es libre de todo derecho la venta de dichos ganados, para los que hay algunos pastos, aguas abundantes y corrales con cuadras donde guarecerse. Cuellar 8 de Marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Zacarías Matesanz.—El Secretario, Saturnino Velasco Alonso.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Pantref y Prats y D. Antonio Bieyra y Abreu, Comandantes que fueron del presidio de esta Capital, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo, sobre estafas cometidas en el mencionado presidio; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 15 de Marzo de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Nicolás Segoviano.

Don José Reinoso Urdemolins, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Alaejos.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales del presente año se halla uno celebrado á instancia de D. Manuel Buitron, contra Fabian Pujana, en reclamacion de 420 rs. que le adeuda; procedentes de la venta de un carro, unas coyundas, un sobeo y unas mantillejas, y en él ha recaido la siguiente Sentencia. En la villa de Alaejos á 5 de Marzo de 1859, el Señor Li-

enciado Don Pedro Alonso Reinoso, Regente del Juzgado de paz de ella, por antemi el Secretario en vista del juicio anterior á instancia de D. Manuel Buitron, propietario, de esta vecindad, contra Fabian Pujana, labrador y vecino de Laguna Rubia, en reclamacion de 420 rs. que le adeuda, procedentes de la venta de un carro, unas coyundas, un sobeo y unas mantillejas; cuyo contrato tuvo lugar en esta indicada villa, donde debió verificarse el pago.

Resultando que Pujana fué citado personalmente para la concurrencia al juicio de que se trata, y que por no haber asistido se continuó en su rebeldia, acordando se notificaran todas las providencias y citaciones, como ha sucedido, en los estrados de este Juzgado, en conformidad á lo que disponen los artículos 1181 al 1185 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando de las declaraciones rendidas por D. Santiago Lucas, Francisco Monje y Antonio Gomez, que efectivamente en el mes de Octubre ante próximo, Buitron vendiera á Pujana un carro en 550 rs. y unas coyundas en 50, que ofreció el último pagar en el dia siguiente; y que, aunque se apreciara un sobeo y mantillejas en 40 rs., despues convinieron en que tales sobeo y mantillejas las habria de devolver, tomándolas únicamente para conducir el carro.

Considerando que Fabian no se ha presentado á justificar el pago de los efectos que compró á Buitron, ni la devolucion de los que recibió prestados.

Vistas las leyes que arreglan la fuerza obligatoria de los contratos viltaterales, segun las que Fabian está obligado á cumplir el que perfeccionó con D. Manuel.

Debía su merced de condenar como condena á Fabian Pujana á que pague á D. Manuel Buitron los 580 rs., valor que dieron al carro y coyundas; á que le devuelva el sobeo y mantillejas, y en todas las costas; acordar y acuerda se arregle certificado literal de esta sentencia que se dirigirá, con atento oficio, al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandarle insertar en el Boletín oficial de la misma, notoriándose además por medio de edicto en la forma ordinaria y notificándose en dichos estrados. Así lo proveyó definitivamente juzgando y firma, de que certifico.—Pedro Alonso Reinoso.—José Reinoso.

Corresponde literalmente con la sentencia original citada obrante en dicho libro, y este en mi poder; á cuya referencia, en cumplimiento de lo mandado y á efectos consiguientes, arreglo el presente en Alaejos dicho dia.—V. B.—Pedro Alonso Reinoso.—José Reinoso.

A voluntad de sus dueños y previas todas las formalidades y requisitos legales, se vende una casa sita en el casco de esta poblacion, y su calle de Cantarranas, señalada con el número

51, cuyo dia para su remate se anunciará con la debida anticipacion. La persona que se quiera interesar en su adquisicion, acudirá á la Escribania de Toranzo, plazuela de las Angustias núm. 11, donde se halla el expediente instruido para dicha enajenacion, y el pliego de condiciones bajo las que se ha de proceder á su remate.

Pliego de condiciones bajo las que se procede á la venta y enajenacion en pública subasta de una casa sita en el casco de esta Capital y su calle de Cantarranas, determinada con el azulejo núm. 51, de la propiedad de Doña Maria Palomo, viuda de D. José Ibañez y sus hijos menores, Emilia, Concepcion, Maria y José Ibañez.

1.º No se admite postura menor que la tasacion dada á dicha finca por el Arquitecto Don Francisco Javier Berben, avecindado en esta poblacion.

2.º La cantidad en que se subasta, será cuenta del comprador ponerla de manifiesto al acto del otorgamiento de la correspondiente Escritura de traslacion de dominio que habrá de ser otorgada precisamente por testimonio del Escribano D. Castor Simon Toranzo, vecino de esta Capital.

3.º El comprador pagará sin deduccion alguna tambien los gastos todos causados y que se causen en el expediente de informacion de utilidad y necesidad, los de Escritura original y copia, 2 por 100 á la Hacienda, y toma de razon en la Contaduria de hipotecas, de manera que el valor de dicha finca sea íntegro y sin ningun descuento absolutamente para los vendedores.

4.º Respectará el adquisidor el contrato de arrendamiento que hay de la espresada casa.

Valladolid 9 de Marzo de 1859.—Clemente Calzada.

En el soto de Medinilla, fen Valladolid, se ha á bierto corta de Olmo, de Fresno y Alamo, y se halla marcado; los carreteros que les convenga, podran tratar con D. Francisco de Cospedal y la Carrera, que vive calle de San Lorenzo núm. 11.

Con la autorizacion competente por pertenecer á un menor se vende la octava parte de una casa sita en esta Ciudad, calle de la Penitencia número 8 moderno, que el todo de ella está tasado en 56,844 rs. á deducir cargas. Su remate se verificara el dia 20 del corriente mes y hora de las 12 en las casas Consistoriales.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm. 3